

el nombre del individuo, arma y milicia á que se destina, sueldo que debe percibir y motivos por que se extienda la patente. Si se tratare de revalidación de empleo, pase de una milicia á otra ó ascenso al empleo efectivo, se hará constar la antigüedad que á cada uno corresponda.

Art. 924. El "Cúmplase" deberá ponerse en las patentes, por el Comandante Militar de la plaza donde reside el Gobierno Federal, en el improrrogable plazo de seis días, después de entregado por la Secretaría de Guerra.

Art. 925. Llenados los requisitos anteriores, se pondrá á las patentes de los Jefes, por la Secretaría de Relaciones, el Gran Sello, no siendo necesario este requisito para los Oficiales; concediéndose á los interesados dos meses para la presentación de dichos documentos á las oficinas pagadoras. Este plazo no podrá prorrogarse, sino por orden expresa de la Secretaría de Guerra.

Art. 926. Las patentes serán entregadas á los interesados debidamente requisitadas y los nombramientos luego que hubieren sido aprobados.

Art. 927. Los impuestos fiscales que causen las patentes, serán satisfechos por cuenta de los interesados.

Art. 928. La copia de una patente, requisitada en las oficinas respectivas, surtirá los efectos de la original, si es expedida por la Tesorería de la Federación.

Art. 929. En las patentes de retiro se ex-

presará la cantidad que deba disfrutar el interesado, la clase, arma y milicia á que pertenecía, el tiempo que tenga de servicios y los artículos de la ley en virtud de la cual se le concede retiro.

Art. 930. En las licencias absolutas se expresará el motivo porque se expiden.

Art. 931. Cualquiera patente, expedida sin los requisitos que en este Título se mencionan, será nula y de ningún valor.

Art. 932. El Presidente de la República firmará las patentes de retiro de los Generales y Jefes del Ejército, así como las de licencia ilimitada de los primeros. Las patentes de licencia absoluta y de retiro ó mejora de éste, de Capitán primero á Subteniente, las firmará el Secretario de Guerra, lo mismo que las de licencia ilimitada de Subteniente á Coronel. Firmará igualmente este último funcionario, las patentes de retiro y licencia absoluta de los individuos de tropa.

TITULO V.

Revista de Inspección.

Art. 933. Las revistas de Inspección en el Ejército tienen por objeto conocer detalladamente el estado de instrucción, disciplina y ré-

gimen administrativo, de su armamento, vestuario y equipo. Conocer si el personal, caballos y mulas reúnen los requisitos exigidos por las leyes; si los Jefes, Oficiales y tropa cumplen con los deberes que esta Ordenanza les impone y si se ha procedido con equidad al tratarse de los derechos de cada uno.

Art. 934. La Secretaría de Guerra mandará pasar revista de Inspección á los Cuerpos de tropas, Establecimientos de Construcción, Arsenales, Buques, Parque y demás dependencias del Ramo de Guerra y Marina, cuando menos una vez al año, bien sea por Subinspectores especiales ó por los del Cuerpo de Estado Mayor, Ingenieros, Artillería, Caballería, Infantería, Servicio Sanitario ó Marina.

Art. 935. La misma Secretaría mandará pasar Inspecciones extraordinarias de toda especie, cuando lo crea conveniente.

Art. 936. Los Subinspectores nombrados serán, cuando menos, de la misma graduación del Jefe del Cuerpo ó servicio que deba ser inspeccionado, y se sujetarán, en sus atribuciones, á lo que previene esta Ordenanza, la de la Armada Nacional y los Decretos, Circulares y Reglamentos correspondientes.

Art. 937. El Subinspector será ayudado por un Mayor ó Capitán primero, que también nombrará la Secretaría de Guerra y funcionará como Secretario y por el empleado de Hacienda que designe la Tesorería de la Federación.

Art. 938. Las inspecciones serán generales para un Cuerpo de tropas, Establecimientos ó Servicio, en todos los ramos de Administración, ó especiales para determinado objeto, como armamento, municiones, vestuario, instrucción, administración, fortificación, etc., aisladamente.

Art. 939. Luego que el Subinspector nombrado para practicar la revista se presente, entregará al Jefe de Establecimiento, Cuerpo, etc., que va á inspeccionar, la comunicación de la Secretaría de Guerra, en que se comunicó á dicho Jefe tal providencia. Este mandará reunir, desde luego, á la Oficialidad para presentarla al Subinspector y recibirá allí mismo sus órdenes é instrucciones. Mientras dure la revista, se le dará cuenta de todas las providencias que se tomaren.

Art. 940. El Subinspector señalará el día en que deba pasarse la revista del personal, dictará todas las disposiciones que juzgue oportunas y mandará se practique inmediatamente, por el empleado de Hacienda, un corte de caja, del que se remitirá un ejemplar á la Secretaría, con las observaciones á que hubiere lugar. (Modelo número 54).

Art. 941. La revista del personal á la que concurrirá el empleado de Hacienda, se pasará en los mismos términos que la de Administración, comprobándose en seguida la existencia de los individuos que no hubieren ocurrido al acto.

Art. 942. En los días sucesivos, se ocupa-

rá el Subinspector en examinar todo lo concerniente al personal de tropa, investigando la legalidad de su ingreso; si todos tienen la talla especificada en los Reglamentos de cada arma; si algunos no han sido licenciados á pesar de haber cumplido el tiempo de su servicio; si han recibido las recompensas establecidas en esta Ordenanza los que las hayan merecido; si existen individuos que por sus enfermedades ú otras causas no puedan continuar en el servicio, en cuyo caso, propondrá inmediatamente á la Secretaría de Guerra, les mande expedir licencia absoluta ó retiro si les corresponde, consultando también la separación de aquellos á quienes se considere perniciosos.

Art. 943. Investigará también si á la tropa se le ministran con puntualidad sus haberes; si se le hacen descuentos indebidos y si el rancho, en caso de hallarse establecido, es de buena calidad y se distribuye en cantidad suficiente. Si todos los individuos tienen las prendas de vestuario y equipo que determina el Reglamento y si los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados, reciben buen trato de sus superiores. Oirá las quejas que se le expusieren y determinará lo que en cada caso corresponda.

Art. 944. Se hará cargo del motivo que haya dado lugar á las suspensiones de los Cabos y Sargentos, investigando si se ha procedido con las formalidades prescritas y si se han hecho las anotaciones correspondientes.

Art. 945. Se hará presentar el Registro de desertores y el de castigos correccionales, pa-

ra cerciorarse de si las deserciones han sido numerosas y de las causas que las hayan motivado, así como si los castigos correccionales que se hayan impuesto, han sido aplicados con justificación y en la forma debida.

Art. 946. Visitará el Hospital, acompañado del médico del Batallón ó Regimiento, para ver si los enfermos están bien asistidos y si el local en que se encuentran es apropiado. Si algunos hubieren durado seis meses ó más en el Hospital, dispondrá que sean reconocidos, para consultar la baja de los que resulten incurables.

Art. 947. Respecto del personal de Oficiales, se enterará de la conducta, aplicación y estado de salud de cada uno, si hay armonía entre todos, y si son exactos en el cumplimiento de sus deberes. Si hubiere quejas fundadas contra alguno de ellos, dispondrá sea sometido á la Junta de Honor ó lo que proceda en justicia, investigando la causa que haya impedido al Coronel cumplir con esta obligación.

Art. 948. Examinará las hojas de servicios de los Oficiales, para cerciorarse de que los que constan en cada uno de ellos, están comprobados con los justificantes respectivos, disponiendo se exijan éstos á los que no los hubieren exhibido. De la misma manera comprobará si las notas se han puesto de conformidad con lo acordado por la Junta de Honor, y á los Oficiales que tuvieren anotaciones desfavorables, les hará llamar á su presencia para amonestarles.

Art. 949. Si algún Oficial produjere queja sobre la irregularidad en la anotación de sus servicios ó de sus calificaciones de instrucción, tomará el Subinspector los informes que crea necesarios para providenciar lo que fuere de justicia.

Art. 950. Reconocerá el armamento y municiones, teniendo á la vista los estados respectivos, y si de ellos apareciere que algo se ha extraviado ó ha sido llevado por desertores, se hará presentar los documentos que lo justifiquen.

Art. 951. Cuando á juicio del Subinspector fuere conveniente que un Oficial de Artillería practique también el reconocimiento de que trata el artículo que antecede, lo manifestará así al Secretario de Guerra, para que se nombre el que deba verificarlo. Este Oficial entregará un informe del estado en que se encuentre el armamento y municiones y una relación minuciosa de las composturas que hayan de hacerse.

Art. 952. La inspección de vestuario, equipo y correaje, deberá practicarse con presencia de los libros y documentos que fueren necesarios, para saber si la existencia está conforme con los datos que ellos arrojan.

El Subinspector fijará su atención en el estado que guarden, tanto las prendas distribuídas al personal, como las existencias en depósito, examinando si todas están conforme al Reglamento, si no se han introducido variaciones respecto de su uniformidad y si cada una

ha durado el tiempo que el Reglamento determine, investigando el motivo, en caso contrario.

Art. 953. Hará, en la Oficina del Detall, la revisión de los libros, registros y documentos de ella, así como los pertenecientes á las pape-leras de las Compañías, Escuadrones ó Bate-rías, etc., á fin de confrontarlos, hacer las comprobaciones que fueren necesarias y asegurarse de que todos se llevan en el número y forma que prescriben esta Ordenanza y la de la Armada, respectivamente.

Art. 954. Hará también en la Comandancia del Cuerpo una revisión minuciosa de los libros, registros y documentos pertenecientes á ella.

Art. 955. Examinará la contabilidad, teniendo por base los datos que hubiere adquirido en la visita que el empleado de Hacienda debe practicar personalmente en la Pagaduría.

Art. 956. Para conocer el grado de instrucción teórica de los Oficiales y tropa, reunirá á los primeros por empleos, dirigiéndoles las preguntas que juzgue necesarias, tanto sobre las materias que deben saber conforme á esta Ordenanza, como acerca de aquellas peculiares al arma á que pertenezcan; practicando lo mismo con los Sargentos y Cabos.

Art. 957. La instrucción en evoluciones y maniobras la calificará, presenciando su práctica en diversos ejercicios.

Art. 958. En los cuerpos de caballería y

artillería y en los de infantería, por lo que respecta á sus acémilas, mandará reconocer el ganado por un veterinario, tomará datos acerca de las condiciones en que aquél se encuentre, debiendo fijarse, igualmente, en si está herrado y tiene las marcas respectivas, y si apareciere que no ha sido debidamente atendido, investigará las causas que hayan dado lugar á ello, á fin de hacer efectiva cualquiera responsabilidad.

Art. 959. Investigará si para la compra y venta de ganado se ha procedido con la autorización competente y formalidades de la Ordenanza. Si hubiere caballos ó mulas que no reúnan las condiciones del Reglamento, dispondrá se proponga su desecho.

Art. 960. Solicitará de quien corresponda, si no se hubiere nombrado previamente, se nombre un Jefe ú Oficial de ingenieros para que, en unión del médico, visite todo el cuartel y sus dependencias é informe por escrito, sobre sus condiciones higiénicas y si es apropiado para el uso á que se destina, sin dejar por esto de observar, personalmente, el estado de las cuadras, caballerizas, etc.

Art. 961. Para el reconocimiento del material en los cuerpos de artillería, pedirá el Subinspector el número de Oficiales y Obreros que fueren necesarios.

Art. 962. Terminada la revista, el Subinspector remitirá á la Secretaría de Guerra y Marina, con su informe detallado, el expediente formado con los documentos arreglados con

sujeción á los modelos números 55, 56, 57, 58 y 58 bis, á fin de que estudiado por el Departamento respectivo, resuelva la Secretaría si hay responsabilidad en los Jefes y Oficiales del cuerpo ó servicio inspeccionado y pueda hacerla efectiva, aplicando las penas á que haya lugar, si está en sus facultades, ó consignando á los culpables al Juez competente, en el caso contrario.

Art. 963. Si terminada la revista, al estudiarse el expediente por el Departamento del Arma, se encontrare motivo de responsabilidad en algún Jefe ú Oficial y que hubiere sido omitido por el Subinspector, propondrá se proceda conforme á la ley contra el presunto culpable.

Art. 964. Los Departamentos de Estado Mayor, Ingenieros, Artillería, Marina y del Servicio Sanitario, podrán iniciar ante el Secretario de Guerra, que se efectúen inspecciones técnicas en sus cuerpos respectivos.

Art. 965. Los Generales en Jefe, Jefes de Zonas, Comandantes Militares y Jefes de las Armas, comprobarán por medio de visitas, que mandarán practicar cuando lo crean conveniente, la existencia de las municiones que tengan las tropas, en depósito y en cartuchera, así como del armamento, procurando que estas visitas tengan lugar, cuando no sea de urgencia, al mes siguiente en que los cuerpos de tropa remitan sus documentos de tercio de año. Con el resultado de dichas visitas se dará cuenta á la Secretaría de Guerra.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 966. Durante la revista, el Jefe del cuerpo pondrá en conocimiento del Subinspector todas las providencias dictadas por la autoridad militar de quien dependa, y por conducto de ésta continuará la tramitación de los asuntos ordinarios, dando cuenta de ellos al Subinspector. Este, en todo lo que el cuerpo tramite, deberá intervenir rubricando y sellando cuantas comunicaciones se remitan á la autoridad militar de quien dependa el cuerpo, lo mismo que las que de ella se reciban, y visitando diariamente los libros de entrada y salida de correspondencia, para quedar perfectamente interiorizado de todos los asuntos del cuerpo mientras dure la inspección. El Subinspector tratará directamente con la Secretaría de Guerra todos los negocios que á su juicio lo merezcan.

Art. 967. El servicio y régimen interior del Cuerpo, al cual se estuviere pasando revista de inspección, seguirá su curso ordinario, excepto en los casos en que sea necesario interrumpirlo, por exigirlo así las operaciones de la revista.

Art. 968. El Subinspector tendrá facultad para imponer arrestos correccionales á los Oficiales é individuos de tropa del Batallón ó Regimiento que inspecciona.

Art. 969. Si en el curso de la revista aparecieren datos suficientes para exigir la responsabilidad á cualquiera de los Jefes ú Oficia-

les, dará cuenta, desde luego, á la Secretaría de Guerra para que ésta determine lo conveniente.

Art. 970. Los Generales en Jefe de Cuerpo de Ejército ó Divisiones, podrán pasar revista, por sí, á las fuerzas de su mando ó bien nombrar, para el efecto, inspectores, sujetándose á lo prevenido en el artículo 936. Los Comandantes Militares, Jefes de Zona, y de Brigadas aisladas, podrán pasarla personalmente á los Cuerpos que les estén subordinados. En ambos casos se procederá, previo conocimiento de la Secretaría de Guerra y se le dará cuenta del resultado de la inspección.

Art. 971. Si los Subinspectores, al pasar revista, practicaren diligencias ó rindieren informes en que se conozca la intención de encubrir las faltas cometidas por el Jefe inspeccionado ú omitieren con iguales fines, alguna ó algunas de las prescripciones que previene esta Ordenanza, se les aplicarán las penas á que se hicieren acreedores y lo mismo se efectuará si los informes y las omisiones, fueren con objeto de agravar ó suponer aquellas faltas.

Art. 972. Cuando el resultado de la inspección fuere satisfactorio y favorable al buen nombre de los Jefes y Oficiales revistados, la Secretaría de Guerra expedirá un certificado tan amplio y honorífico como el caso lo requiera; pero si dicho resultado no fuere satisfactorio, se expedirá igualmente, por aquella Oficina, un documento que contenga las providencias que habrán de tomarse para reme-

diar las faltas que, como resultado de la revista, se hubieren advertido.

Art. 973. Las responsabilidades civiles que resulten de las revistas de inspección, se resolverán por la Secretaría de Guerra, dentro de sus facultades, independientemente de las responsabilidades militares.

Art. 974. El Subinspector, para ponerse á la altura de la importante misión que se le confía, deberá ser justificado en todos sus actos y tendrá entendido: que la severidad, el buen juicio, la imparcialidad y la rectitud, además de los conocimientos profesionales, son las cualidades indispensables que de su honorabilidad se exigen, como delegado del Secretario de Guerra y Marina, en las revistas de inspección que se le encomiendan, á causa de la vital importancia que entrañen sus resultados. Por lo mismo, en los casos dudosos que ocurran, durante el curso de aquéllas, deberá dirigir sus consultas, por escrito, á dicho funcionario, para su resolución.

Art. 975. Por regla general, un Batallón, Regimiento, Establecimiento ó Servicio, no será inspeccionado por el mismo Subinspector, en el período de dos años consecutivos.

Regimiento
Teniente
David Vásquez
Silas, Gto. 21 de Agosto de 1902

TITULO VI.

Protesta de Bandera.

Art. 976. La Bandera Nacional es la representación de la Patria y se da al Ejército como un símbolo de honor, confiado á la lealtad de los individuos que lo forman.

Art. 977. Las Banderas y Estandartes se mandarán construir por la Secretaría de Guerra, de conformidad con los modelos que en ella deben existir.

Art. 978. El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Guerra, proveerá á cada Batallón de Infantería, de una Bandera, y á cada Regimiento de Caballería, de un Estandarte.

Art. 979. Los Generales ó Jefes nombrados por la Superioridad, para hacer la entrega solemne de Bandera, lo ejecutarán con las formalidades que á continuación se expresan.

Art. 980. El Cuerpo estará en línea desplegada en el lugar que anticipadamente se designe, y luego que se presente el Jefe que haya de hacer la entrega de la Bandera, el Coronel, después de mandar terciar las armas, marchará á su encuentro con el Subayudante y la escolta respectiva.

Art. 981. El Coronel recibirá la Bandera,

la pasará al Subayudante y colocándose á la izquierda de ésta, mandará presentar las armas y tocar marcha de honor, dirigiéndose todos hacia el Batallón. A veinticinco metros frente al centro de éste, se hará alto y el General ó Jefe nombrado, que irá á la derecha de la Bandera, la empuñará y tomará la siguiente protesta:

Ciudadanos Jefes, Oficiales y tropa del (Batallón ó Regimiento número.....) Vengo en nombre de la República á encomendar á vuestro valor, patriotismo y estricta disciplina, esta Bandera (ó Estandarte) que simboliza la Independencia de la Nación, sus instituciones, la integridad de su territorio y su honor militar. ¿Protestáis seguirla con fidelidad y constancia y defenderla en los combates hasta alcanzar la victoria ó perder la vida?

Los Jefes, Oficiales y tropa contestarán con firmeza "Sí protesto," y el Jefe proseguirá:

Al concederos el amparo de su sombra y el honor de ponerla en vuestras manos, garantizo á la Patria, con fundamento de las virtudes que os reconozco, que, como buenos y leales soldados, sabréis cumplir vuestra protesta.

Inmediatamente después de la protesta, se hará tocar á la Banda marcha de honor, mientras el Subayudante pasa, con la Bandera, á ocupar su puesto en el centro del Batallón. En seguida el Coronel hará dar á éste media vuelta y mandará hacer una descarga,

después de lo cual volverá á su frente primitivo.

Art. 982. Los Regimientos prestarán la protesta, montados. Después de este acto y mientras el Subayudante pasa con el Estandarte á ocupar su puesto en el centro del Regimiento, la Banda tocará marcha de honor, la primera fila tendrá la carabina en guardia y la segunda presentará el sable.

Incorporado el Subayudante, el Coronel mandará dar media vuelta por secciones y hacer una descarga, la cual será efectuada solamente por la primera fila; la segunda continuará presentando el sable.

Hecha la descarga, se hará tomar al Regimiento su primitivo frente, y cuando se ordene que desfile, lo hará en la forma que se prevenga.

Art. 983. Si hubiere varios Batallones ó Regimientos que deban recibir al mismo tiempo Bandera ó Estandarte, se procederá en la forma expresada, por la serie numérica de los Batallones ó Regimientos, y cada cuerpo hará una descarga, sucesivamente, en el orden que se prevenga.

Art. 984. Lo prescrito en los artículos anteriores tiene aplicación para el Cuerpo que, por primera vez, reciba Bandera ó Estandarte, pues cuando sólo se trate de reposición, por haber cumplido su tiempo ó por otra causa, la entrega se hará por la autoridad militar que designe la Secretaría de Guerra y se recogerá la antigua en la misma forma que se ha

dicho; pero la fórmula empleada para la protesta, será la siguiente:

Ciudadanos Jefes, Oficiales y tropa:

De orden superior vengo á entregaros esta nueva Bandera (ó Estandarte), que no es moralmente sino la misma Enseña á que ya habéis otorgado protesta de fidelidad. ¿Protestáis nuevamente seguirla con fidelidad y constancia y defenderla en los combates hasta alcanzar la victoria ó perder la vida?

Los Jefes, Oficiales y tropa, contestarán: "Sí protesto."

Verificado lo cual, se ejecutará todo lo prescrito para los Cuerpos que por primera vez reciban Bandera ó Estandarte.

Art. 985. Cuando la Bandera ó Estandarte de un Batallón ó Regimiento hubiere sufrido deterioro ó cumplido su tiempo, el Jefe del Cuerpo pedirá su reposición por medio de oficio dirigido á la Secretaría de Guerra expresando, en el primer caso, el motivo del deterioro, si éste fuere prematuro y levantando al efecto, en Junta Administrativa, el acta correspondiente.

Art. 986. En la protesta de la nueva Bandera se observarán las formalidades prescritas en los artículos anteriores; pero antes de recibirla se entregará la que se da de baja, en los términos siguientes:

Art. 987. El Cuerpo formará en línea desplegada con la Bandera ó Estandarte en su colocación de Reglamento. El Coronel mandará presentar las armas y tocar marcha de ho-

nor. Ordenará al Subayudante que marche al frente, acompañado de la escolta de Bandera y colocándose á la izquierda de ella, marchará á la vez. Luego que llegue al lugar en que se encuentre el Jefe que debe recibirla, hará alto, dando media vuelta con la escolta y el Subayudante. Dispondrá que éste salude al Batallón ó Regimiento tres veces, con la Bandera antigua. Mandándola plegar, la recogerá y entregará al Jefe mencionado, de todo lo cual se levantará un acta que firmarán el expresado Jefe que entregó la Bandera y el Coronel del Batallón ó Regimiento.

Art. 988. La Bandera será remitida á la Secretaría de Guerra, con el acta de entrega, suscrita por el Jefe ú Oficial que deba conducirla, así como por el Coronel. Igualmente será remitida la historia de dicha Bandera ó Estandarte.

Art. 989. El Presidente de la República ó el Secretario de Guerra podrán también entregar la Bandera ó Estandarte á cualquiera de los Cuerpos que residan en la Capital de la República ó fuera de ella, cuando quieran hacerle este honor.

Art. 990. Todo Coronel, al tomar posesión del mando de un Batallón o Regimiento, hará la protesta de Bandera ante el Interventor nombrado al efecto. Los Tenientes Coronel y Mayores, la harán ante el Coronel, cuando éste les dé posesión de su cargo.

Art. 991. El día que se pase la revista de Administración, los Oficiales de nuevo ingre-

so prestarán la protesta de fidelidad á la Bandera ó Estandarte, delante del Batallón ó Regimiento, formado dentro del Cuartel y antes que protesten los reclutas. El Coronel dispondrá que el Mayor se las tome, diciendo: *¿Protestáis seguir con fidelidad y constancia esta Bandera ó Estandarte, emblema de nuestra patria, y defenderla hasta perder la vida?* El interrogado contestará: *Sí protesto.* Entonces el Coronel dirá: *Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no os lo demande.*

Art. 992. En Artillería y en Cuerpos que no tuvieren Bandera ó Estandarte, la fórmula será la siguiente: *¿Protestáis defender con fidelidad y constancia la Bandera Nacional, emblema de nuestra Patria, hasta perder la vida?* El resto de la fórmula determinada para esta formalidad, será la misma que se detalla en el artículo anterior.

Art. 993. Los Jefes, Oficiales y tropa de la Armada Nacional, prestarán igualmente protesta de fidelidad á la *Bandera Nacional*, ante sus superiores respectivos, con la fórmula que se prescribe en el artículo anterior.

Art. 994. Antes de la revista de Administración, harán los reclutas la protesta de fidelidad á la Bandera ó Estandarte de la manera siguiente: formado el Batallón ó Regimiento dentro del cuartel, recibirá la Bandera ó Estandarte según lo prevenido en el Reglamento correspondiente y sin variar la posición de las armas presentadas, el Ayudante sacará de las filas á los individuos que hayan

de hacer la protesta y los formará á la izquierda de la Bandera, en línea perpendicular á la escolta de ella. Los tres Jefes formarán en fila á la derecha de la Bandera ó Estandarte, dando frente á los reclutas, y en seguida el Coronel dispondrá que el Mayor les tome la protesta en la misma forma que se explica en el artículo 991.

Art. 995. Luego que los reclutas hayan hecho la protesta, el Ayudante los mandará desfilar por el flanco derecho, haciéndolos pasar bajo la Bandera que inclinará ligeramente el Subayudante, después de haberse adelantado cuatro pasos.

Art. 996. Concluído este acto solemne los reclutas se incorporarán á sus Compañías ó Escuadrones, el Subayudante volverá á su puesto y se mandará terciar las armas después de retirar la Bandera ó Estandarte.

Art. 997. Las Banderas y Estandartes que se hubieren dado de baja en los Batallones y Regimientos, se conservarán en el Museo de Artillería con la historia correspondiente.

Art. 998. En el combate y en todos los conflictos de un Cuerpo de tropas, que haya recibido solemnemente Bandera ó Estandarte, esta enseña será el centro de reunión donde deben agruparse, para defenderla, los que así lo han protestado.

Art. 999. Los Jefes, Oficiales y tropa de los Cuerpos, tienen la imprescindible obligación de conservar, á toda costa, la Bandera.

Su pérdida en un combate ó de cualquiera otra manera, será motivo de grave responsabilidad y materia de un juicio. Si de éste resultare que la pérdida fué ocasionada por cobardía, indiferencia ó abandono, se castigará á los que resultaren responsables, conforme las prescripciones del Código de Justicia Militar.

TRATADO QUINTO.

TITULO I.

Servicio de Guarnición.

DE LOS COMANDANTES MILITARES, JEFES DE ZONA Y JEFES DE LAS ARMAS.

Art. 1000. Los Comandantes Militares, Jefes de Zona y Jefes de las Armas, en los lugares en que el Gobierno creyere conveniente establecerlos, serán nombrados por la Secretaría de Guerra y tendrán sobre todos los militares de igual ó inferior categoría que residan en territorio de su mando y jurisdicción, el mando y las facultades judiciales que les confieren esta Ordenanza y el Código de Justicia Militar. Tendrán también en los Cuerpos y servicios de su dependencia, facultades inspectoras, que ejercerán previo conocimiento de la Secretaría de Guerra y dando cuenta con el resultado de las inspecciones que practiquen.

Art. 1001. El Comandante Militar del lugar donde resida el Ejecutivo de la Unión, no hará uso de estas últimas facultades, sino cuando se lo ordene la Secretaría de Guerra,